



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT 900 042 103-5

0 0 0 0 6 9



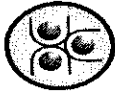
ELGA EHRHARDT GUTIERREZ
GERENTE

E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

ORDEN No.	
OBJETO:	Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de extintores
CONTRATISTA:	EXTINTORES Y SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S Nit: 900318254-5

Entre los suscritos, **LA ESE. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE**, como entidad de categoría Especial Descentralizada de orden departamental, adscrita a la Secretaría de Salud Departamental dotada de Personería Jurídica, Patrimonio propio y Autonomía Administrativa cuyo objeto es la prestación de servicios Hospitalarios, domiciliada en esta ciudad, representada legalmente por la doctora **ELGA EHRHARDT GUTIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.766.751 expedida en Barranquilla, en su calidad de Gerente, quien en adelante se denominará simplemente **EL HOSPITAL**, por una parte, y por la otra **BEATRIZ LENA ZAPATEIRO FUENTES**, Representante Legal de **EXTINTORES Y SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S**, con Matricula No.09-265193-12,, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar la presente orden, la cual se registrará por el derecho privado, y las cláusulas que se consignan a continuación, previa las siguientes, **CONSIDERACIONES:** 1) Que la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe es una Institución Pública Prestadora de Servicios de Salud del Orden Departamental, Creada mediante Decreto 895 del 29 de Diciembre de 2004, con el objeto de prestar con el carácter de servicio público a cargo del Estado, los servicios de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, de alta complejidad en el territorio de influencia de los municipios de Bolívar y el Distrito de Cartagena. 2) Que el Decreto 895 de 2004 "Por medio del cual se crea la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe", señala o que la prestación de los servicios de su objeto social y los demás que requiera en desarrollo de sus funciones, los ejecutará a través de contratación con terceros, convenios con entidades públicas, privadas y/o a través de operadores externos; 3) Que la Junta Directiva de la ESE Hospital Universitario del Caribe mediante Acuerdo 006 de 2012, en el marco del proceso de aprobación del presupuesto de la vigencia del 2013, otorgó facultades al Gerente de la ESE para iniciar las actuaciones administrativas necesarias para la contratación de los servicios requeridos para tal fin; 4) Que la Oficina de Recursos Físicos del Hospital ha manifestado la necesidad de realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los extintores de incendio que se encuentran ubicados en los cuatro pisos del Hospital, debido a que éste se debe realizar anualmente y en diciembre de 2012 venció. 5) Por lo anterior se sugiere iniciar las gestiones tendientes a contratar los servicios antes descritos, con una persona natural o jurídica, idónea para este proceso. 6) Que el estatuto de contratación del Hospital, establece que para estos casos procede la contratación directa; 8) Por todo lo anterior hemos decidido celebrar la presente orden sin formalidades plenas, contenida en las siguientes: **CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO:** Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los extintores, de acuerdo a las siguientes especificaciones técnicas

ITEMS	DESCRIPCION	UNI	CANT	ITEMS	DESCRIPCION
001	Recarga y mantenimiento extintor de agua penetrante 2,5 galones	UNI	1	001	Recarga y mantenimiento extintor de agua penetrante 2,5 galones
002	Recarga y mantenimiento extintor de polvo químico seco BC de 10 libras	UNI	12	002	Recarga y mantenimiento extintor de polvo químico seco BC de 10 libras
003	Recarga y mantenimiento extintor de polvo químico seco BC de 30 libras	UNI	1	003	Recarga y mantenimiento extintor de polvo químico seco BC de 30 libras
004	Revisión agente extintor solkaflan 3700 gramos	UNI	9	004	Revisión agente extintor solkaflan 3700 gramos
005	Recarga y mantenimiento CO2 100 lbs (Incluye prueba hidrostática)	UNI	1	005	Recarga y mantenimiento CO2 100 lbs (Incluye prueba hidrostática)



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT. 900 042 103-5

0 0 0 0 6 9



ELGA EHRHARDT GUTIERREZ
GERENTE

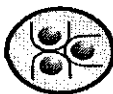
E. Ega

HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

ORDEN No.	
OBJETO:	Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de extintores
CONTRATISTA:	EXTINTORES Y SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S Nit: 900318254-5

SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor presupuestado es la suma de \$ 1.487.120.00 M/C, (UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS MCTE) El valor señalado será cancelado por el Hospital al contratista a los 30 días de radicada la factura en la Unidad de Cuentas Por Pagar del Hospital, y demás documentos conducentes para el pago.; **TERCERA: PLAZO:** el plazo de la presente orden será de quince (15) días contados a partir de las firmas entre las partes.. **CUARTA: SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.-EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE** pagará el gasto que ocasione la presente orden de prestación de servicios con cargo al presupuesto de la vigencia del año 2013 del rubro presupuestal No. 201020010, de nombre Mantenimiento Hospitalario con Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 00249 de fecha 01 de febrero de 2013, **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Son obligaciones del CONTRATISTA las siguientes: 1. Realizar las recargas de los extintores de conformidad con las especificaciones técnicas relacionadas en el presente estudio previo. 2. Colocar las calcomanías a cada uno de los extintores, en el cual se indique la fecha de recarga y la fecha de vencimiento. 3. Suministrar en calidad de préstamos, los extintores que se requieran, para suplir los equipos del Hospital que van a ser recargados, hasta que el tiempo de devolución de los equipos. Esto no tiene costo. 4. Cumplir con el termino de entrega de los equipos. 5. Las demás que se genere y tenga relación con el objeto contractual. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL.** Son obligaciones del Hospital: a.) La de cancelar el valor de la orden en la forma pactada; b.) Velar por el cumplimiento de las obligaciones que el Contratista adquiere en virtud de esta orden, c.) Realizar la supervisión y coordinación propia de la que corresponde a la ejecución y desarrollo de esta orden, **SEPTIMA: CLAUSULA PENAL:** La declaratoria de incumplimiento del CONTRATISTA, de cualquiera de sus obligaciones, facultará al Hospital para exigir una sanción penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total de la orden, sin perjuicios que se le exija el cumplimiento de la obligación principal. En estos casos el valor de la cláusula penal pecuniaria que llegare a hacerse efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al Hospital. **OCTAVA: SUPERVISION:** La supervisión de la presente orden estará a cargo de la Oficina de recursos Físicos, de la E.S.E. Hospital Universitario del Caribe, quien está en la obligación de ejercer todas las acciones necesarias a fin de que la ejecución de la orden se de en cabal forma. El interventor para ejercer las funciones asignadas se deberá seguir por el reglamento de interventoría del Hospital aprobado mediante la resolución No.0068 de agosto 31 de 2006, adicionada con la Resolución No.0010 de febrero 28 de 2011. **NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la ley y que en el evento de tener alguna en el futuro la reportará inmediatamente a la ESE; **DECIMA: COMPROMISORIA.** Las partes acuerdan que los conflictos que surjan en desarrollo de la presente orden, así como los que se presenten por mora en los pagos del mismo, se resolverán por mecanismos de conciliación amistosa ante la Procuraduría delegada ante los Jueces Administrativos, y en caso de no poderse resolver por este medio de conciliación que señale la ley, se resolverá por medio de un Tribunal de Arbitramento que funcionará en Cartagena en la Cámara de Comercio de esta ciudad, el cual resolverá en derecho y se ajustará al reglamento de la misma; los árbitros serán designados uno por cada parte y uno designado por la Cámara. **DECIMA PRIMERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** EL HOSPITAL se reserva la potestad de dar aplicación a discrecionalidad de las cláusulas exorbitantes de que trata la ley 80 de 1993, de conformidad con lo estipulado en el numeral 6 artículo 98 Decreto - Ley 1298 de 1994; **DECIMA SEGUNDA: CADUCIDAD:** EL HOSPITAL podrá declarar la caducidad de la presente orden por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas aquí pactadas; **DECIMA TERCERA: MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, el Hospital podrá imponer, mediante resolución motivada, multas sucesivas equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del Diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **PARÁGRAFO:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en la presente orden. **DECIMA CUARTA. PUBLICACION.** La presente orden será publicada en la página Web del Hospital; **DECIMA QUINTA PROHIBICIONES DE CESIÓN.** El contratista no podrá ceder en todo ni en parte la presente orden, sin autorización previa y escrita del HOSPITAL. **DECIMA SEXTA: LIQUIDACION.** El Hospital y el Contratista liquidarán de mutuo acuerdo la orden, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, en caso de que no exista acuerdo el Hospital lo liquidará unilateralmente, mediante el acto legislativo correspondiente. **DECIMA SEPTIMA:**

10



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE
NIT 900 042 103-5

0 0 0 0 0 9

ORDEN No.	
OBJETO:	Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de extintores
CONTRATISTA:	EXTINTORES Y SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S Nit: 900318254-5

TERMINACION DE LA ORDEN: El hospital podrá dar por terminada la presente orden de manera unilateral sin lugar a pago de indemnización de ninguna naturaleza, de conformidad con lo establecido sobre el particular en la ley 80 de 1993. **DECIMA OCTAVA: GARANTÍAS.** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor del HOSPITAL, garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, que ampare los siguientes riesgos: a) Cumplimiento de la orden, por una suma equivalente al 10% del valor de la misma, por el término de su vigencia y cuatro (4) meses mas; b) Calidad del servicio prestado, por una suma equivalente al 10% del valor de la orden, por el término de su vigencia y cuatro (4) meses más; **DECIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACION:** La presente orden terminará por las siguientes causas: a) Por incumplimiento total o parcial debidamente comprobado. b) Por mutuo acuerdo entre las partes. c) Por la ocurrencia de hechos impredecibles que imposibiliten la ejecución del objeto. d) todo lo anterior sin perjuicio de las cláusulas de la presente orden sobre la exorbitancia de los contratos del Estado aplicables por parte del Hospital. **VIGESIMA: DOMICILIO:** Las partes acuerdan como domicilio contractual para todos los efectos de la presente orden; Dado en Cartagena de Indias a los

21 FEB 2013

ELGA EHRHARDT GUTIERREZ
GERENTE
EL HOSPITAL

EXTINTORES Y SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S
NIT. 900.318254-5

BEATRIZ LENA ZAPATEIRO FUENTES
EL CONTRATISTA

Revisor: Mónica Pérez
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó: LIPA